

Resolución N° 13/2026 de 12 de febrero del 2026

Expediente N°2026-34-1-0000037

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 8891, presentado por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

- 1) que, con fecha 10 de febrero de 2026, el peticionante remitió una solicitud de acceso a la información pública, la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 8891 y en el Expediente digital APIA N°2026-34-1-0000037;
- 2) que, por la referida solicitud, peticona: ... *consulta respecto a la situación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República. 1. Funcionalidad del Cargo: Solicito confirmación sobre si el Contador Delegado es funcionario del organismo. En caso afirmativo, agradecería que se aclare si este profesional realiza exclusivamente las funciones de delegado o si también lleva a cabo tareas inherentes a su cargo como contador. 2. Doble Función y Remuneración: En caso de que el Contador Delegado cumpla con ambas funciones, quisiera saber si percibe alguna remuneración adicional por las tareas extraordinarias y cuál es la normativa al respecto.*

CONSIDERANDO:

- 1) que, con fecha 10 de febrero del corriente, la Encargada de Administración y Finanzas informa lo siguiente: *Cumplo en informar que el Contador Auditor del*

Tribunal de Cuentas que audita a este Organismo no es funcionario de JUTEP, por lo tanto, no se cuenta con ninguna información al respecto;

2) que, la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008, tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública (artículo 1°). El acceso a la información pública es un derecho de las personas, sin discriminación, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información (artículo 3°);

3) que, a los efectos de la Ley N°18.381, se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales, presumiéndose como pública toda aquella que se produzca, obtenga, esté en poder o bajo control de los sujetos obligados (artículos 2 y 4);

4) que, conforme nuestra legislación, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o contestar la consulta (artículo 15) y deberá prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados (artículo 5° inciso 1°);

5) que, lo solicitado por el requirente, constituye información pública, que corresponde entregar al peticionante;

6) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 1 a 5, 15 y 16 de la Ley N°18.381 y a lo informado por la Encargada de Administración y Finanzas.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a interesada, entregándole copia de la presente Resolución.
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria